

Portoviejo, 10 de enero de 2026
GADPM-DSEG-2026-029-OFI

Señor
Carlos Alberto Orlando Gonzalez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL PUERTO CAYO
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un afectuoso saludo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quienes le auguramos un exitoso nuevo año.

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 17 de diciembre del 2025, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO VIAL RURAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**, en ejercicio de las facultades tributarias previstas en el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la cual fue promulgada y publicada en el Suplemento Especial del Registro Oficial N.º 859, de fecha 29 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada ordenanza, el **artículo 4** establece:

“Hecho generador. - Se constituye hecho generador de la Contribución Especial por Mejoramiento Vial (CEM Vial) al mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la red vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí; en tanto tales intervenciones generan un beneficio directo, real o presunto para los vehículos matriculados dentro de la jurisdicción provincial”.

De igual manera, el **artículo 6** determina:

“Son sujetos pasivos de la CEM Vial, en calidad de contribuyentes o responsables, todos los propietarios de cualquier tipo de vehículo a motor, que sean matriculados en los cantones de la provincia de Manabí, independientemente de su uso, clase o categoría, sin perjuicio de las exenciones legamente establecidas en la presente ordenanza”.

En el **artículo 7**, se establece la tarifa y cálculo de la CEM Vial, se lo realiza en relación al Salario Básico Unificado vigente:

“El valor de la CEM Vial se determinará aplicando una tarifa fija, porcentaje o combinación de ambos sobre el valor total de la matrícula anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Base Imponible USD		USD sobre la fracción básica (*)	% Sobre la fracción excedente
Desde	Hasta		
-	100.00	4% del SBU	0%
100.01	300.00	6% del SBU	10%
300.01	600.00	12% del SBU	15%
600.01	1000.00	20% del SBU	20%
1000.01	En adelante	28% del SBU	25%

(*) El valor correspondiente sobre la fracción básica, es el equivalente al porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, aplicado a cada rango.

De conformidad con la tabla precedente, el valor mínimo de la CEM Vial será el equivalente al 4% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente y en ningún caso deberá superar el valor de USD1.000,00 (mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América).

Para el caso de vehículos como tricimotos, cuadrones y motocicletas, se aplicará la tarifa específica de 2% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, independientemente del valor mínimo referido en el inciso anterior y sin perjuicio del valor de matriculación vehicular correspondiente.

Conforme a la **Disposición Transitoria Quinta** de la mencionada ordenanza, se establece que, por única vez para el año 2026, se aplicará la siguiente tabla:

Base Imponible USD		USD sobre la fracción básica (*)	% Sobre la fracción excedente
Desde	Hasta		
-	100.00	3% del SBU	0%
100.01	300.00	5% del SBU	10%
300.01	600.00	12% del SBU	15%
600.01	1000.00	20% del SBU	20%
1000.01	En adelante	28% del SBU	25%

(*) El valor correspondiente sobre la fracción básica, es el equivalente al porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, aplicado a cada rango.

En este contexto, y considerando la importancia de contar con la disposición y apoyo de su entidad, resulta imprescindible informar los lineamientos necesarios para la correcta aplicación de la ordenanza que regula la determinación, cálculo y actualización de la Contribución Especial por Mejoramiento Vial Rural (CEM Vial), en el marco de las facultades constitucionales, legales y financieras que ostenta el GAD Provincial de Manabí para garantizar el desarrollo vial y territorial sostenible.

Al respecto el **artículo 14** de la ordenanza dispone como requisito obligatorio el pago de CEM Vial para la matriculación vehicular:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades o Empresas Públicas Municipales competentes, dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Manabí, para efectos del proceso de matriculación vehicular, deberá exigir como requisito obligatorio para la obtención de la matrícula, renovación anual de la matrícula, así como la entrega del certificado de revisión vehicular, debiendo las entidades correspondientes verificar el pago de la CEM Vial a través de los mecanismos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí”.

La exigencia de la presentación del comprobante de pago de la Contribución Especial de Mejoramiento vial, verificada por los entes encargados de la matriculación vehicular en las Direcciones, Jefaturas o Empresas Municipales de Tránsito, siendo fundamental, y de obligatorio cumplimiento.

En virtud de lo cual, en el marco de la referida Ordenanza, se emitió la **Resolución GADPM-PREM-2025-1072-RES**, que resuelve: **“Establecer el valor de las tarifas de la contribución especial de mejoramiento vial rural en la provincia de Manabí sobre la fracción básica, en aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ordenanza que regula la determinación y recaudación de este tributo, conforme el porcentaje aplicado al SBU para el ejercicio fiscal 2026”** misma que señala:

Artículo 3.- Tarifa y cálculo de la CEM Vial para el ejercicio 2026. – Para el ejercicio fiscal 2026, el valor de la CEM Vial se determinará aplicando una tarifa fija, porcentaje o combinación de ambos, sobre el valor total de la matrícula anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Base Imponible USD		USD sobre la fracción básica	% Sobre la fracción excedente
Desde	Hasta		
-	\$ 100,00	\$ 14,46	0%
\$ 100,01	\$ 300,00	\$ 24,10	10%
\$ 300,01	\$ 600,00	\$ 57,84	15%
\$ 600,01	\$ 1.000,00	\$ 96,40	20%
\$ 1.000,01	En adelante	\$ 134,96	25%

De conformidad con la tabla precedente, el valor mínimo de la CEM Vial será USD14,46 (catorce con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América) y en ningún caso deberá superar el valor de USD1.000,00 (mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Para el caso de vehículos como tricimotos, cuadrones y motocicletas, se aplicará la tarifa específica de USD7,23 (siete con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América), independientemente del valor mínimo referido en el inciso anterior y sin perjuicio del valor de matriculación vehicular correspondiente.

Para finalizar, me permito informar que la consulta pública del valor a pagar de la CEM publicada en el sitio web <https://cemvial.manabi.gob.ec/>, estará disponible una vez que se habilite el sistema de matriculación vehicular por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y del Servicio de Rentas Internas.

Ponemos a disposición nuestro correo electrónico cemvial@manabi.gob.ec para cualquier consulta relacionada a este importante tributo destinado al desarrollo de la infraestructura vial de la provincia de Manabí.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente;

Ab. Marvin Giler Sacoto

SECRETARIO GENERAL

C.c.

- Ing. Verónica Briones Solórzano – **Directora Financiera**
- Econ. Andrés Ortiz Chancay – **Director de Cooperación y Gestión del Financiamiento**
- Ing. Bécquer Briones Vélez – **Director de Tecnología e Innovación**